

2023-00180

Secretaria:

A despacho para fines pertinentes Buga,

02 de octubre de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 570

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito allegado a través de apoderado judicial por el señor EDUARDO JOSÉ ARBOLEDA CASTAÑO dentro de este proceso de Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderado judicial por éste en favor de su progenitor JESÚS ARBOLEDA CHAUX; solicita al despacho impedir al joven Sebastián González Arboleda, hijo de la señora Paola Andrea arboleda Castaño, habite o viva en el hogar del discapacitado JESÚS ARBOLEDA CHAUX, por cuanto este joven es consumidor de sustancias psicoactivas y desafortunadamente esta condición lo lleva a realizar comportamientos inadecuados en el hogar del señor ARBOLEDA CHAUX, como preparar dichas sustancias en la casa en los mismos recipientes con que la empleada prepara los alimentos, entrar y salir tarde de la noche sin respetar el descanso de sus abuelos, y entrar personas desconocidas a la casa. Demostrando con esta conducta claramente la incapacidad de razonamiento lógico por parte del joven y la poca estima que tiene para con sus abuelos y lo indigno de su conducta.

Por último, solicita requerir a la señora Paola Andrea Arboleda Castaño, hija del discapacitado ARBOLEDA CHAUX a fin de que asuma la responsabilidad habitacional de su hij Sebastián González Arboleda, o en su defecto no incentive o motive a su hijo para que pretenda radicarse o vivir en el hogar del señor ARBOLEDA CHAUX; así mismo advertirle que cuando visite el hogar de sus padres no presente comportamientos que atenten contra la tranquilidad de los adultos mayores.

Revisada la presente solicitud observa el despacho que no es procedente acceder a ella dentro de este proceso; no obstante, el juzgado ordenará compulsar copias a la Comisaría de Familia de esta localidad a fin de que investigue la posible violencia intrafamiliar en contra del señor JESÚS ARBOLEDA CHAUX, de conformidad el numeral 1ro de ley 575 de 2000 y la ley 294 de 1996.

Así mismo a la valoración de apoyo realizada al discapacitado JESÚS ARBOLEDA CHAUX por parte de la entidad privada Grupo Interdisciplinario “PESSOA”, se procederá a poner en conocimiento a las partes, así como al Ministerio Público, de conformidad con el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) COMPULSAR copias de la solicitud de medida de protección para el discapacitado JESÚS ARBOLEDA CHAUX ante la Comisaría de Familia de esta localidad a fin de que investiguen la posible violencia intrafamiliar en contra de este.

2º) CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días, de la valoración de apoyo realizada al discapacitado JESÚS ARBOLEDA CHAUX, por el Grupo Interdisciplinario "PESSOA"; así como al Procurador de Familia adscrito a este Despacho, de conformidad con el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683cf3ff2fe3e4231a8e128ce485412bc5ba6b3c9ea801a46a0b1f2dd340f7**

Documento generado en 11/10/2023 03:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>